



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Marzo 22 de 1978

EL INTENDENTE MUNICIPAL, DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1º..- Declárase servicio público al transporte de pasajeros y sus equipajes mediante la utilización de vehículos denominados "coches remises" o "autos al instante". Su organización y prestación quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, especialmente en lo referido a vehículos, conductores, agencias y tarifas.

ARTICULO 2º..- A los efectos de la prestación del servicio, serán necesarias autorizaciones especiales para:

- a) LAS AGENCIAS.
- b) LOS AUTOMOVILES.
- c) LOS CONDUCTORES.

El Departamento Ejecutivo llevará un Registro para cada uno de los rubros citados, en los que constarán los requisitos exigidos en cada caso por la presente Ordenanza y su Reglamentación.

AGENCIAS.

ARTICULO 3º..- Las agencias son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este régimen por parte de su personal, tenga éste o no relación contractual de dependencia y responderá ante el Municipio por cualquier transgresión.

ARTICULO 4º..- Las personas físicas o sociedades Comerciales que deseen obtener autorización para la explotación de agencias, deberán presentar una solicitud ante la Comuna, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y acreditar identidad, las personas físicas o los responsables de las sociedades.
- b) Denunciar su domicilio legal y el de la agencia a establecer, los que deberán constituirse en el Partido de Lobos.
- c) Tratándose de sociedades, se acompañará testimonio del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio.
- d) Nómina que contenga la totalidad de los vehículos que serán afectados al servicio de la agencia, los cuales deberán estar habilitados de acuerdo a las prescripciones de la presente Ordenanza.
- e) Nómina de conductores que prestarán servicio a cargo de la agencia, los que deberán haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Las nóminas exigidas en el inc. d) y e) deberán ser actualizadas en forma permanente.

ARTICULO 5º..- Las agencias en las que funcionen la administración y/o sala de espera, deberán poseer locales con acceso directo desde la calle, que reunirán las siguientes condiciones mínimas:



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) Superficie de nueve metros cuadrados.
- b) Higiene y seguridad de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Exhibir la autorización para su funcionamiento y cuadro tarifario, que deberá estar visado por la autoridad competente.
- d) Poseer aparato telefónico conectado a la red general.
- e) No estar ubicada a menos de doscientos (200) metros de una parada habilitada de coches taxímetros.

ARTICULO 6º.- Contarán las agencias con un libro registro donde constará las unidades a su servicio, con su marca, modelo, número de motor y chapa patente. Este Libro deberá ser rubricado por la Comuna y actualizado con las altas y bajas que se produzcan. Estará a disposición de las autoridades para su fiscalización.

ARTICULO 7º.- Las agencias prestarán servicio durante las veinticuatro horas del día.

VEHICULOS.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo autorizará para la prestación de este servicio a los vehículos cuyos propietarios lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Modelo que no exceda de diez (10) años de antigüedad y no menor de 1500 cc. de cilindrada.
- b) Tener cuatro puertas.
- c) Encontrarse en satisfactorias condiciones de funcionamiento de higiene y estética.
- d) Asientos tapizados con material plástico, cuero y similar, que no absorba la suciedad y permita su desinfección con soluciones autorizadas.
- e) Estar provisto de matafuegos en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- f) Vidrios y accesorios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- g) En el respaldo del asiento delantero, en forma visible para el pasajero, deberá colocarse en un portatarjetero transparente, una placa de 20 x 10 centímetros, en la que constarán con letra bien visible, nombre y apellido del conductor y número del documento de identidad.

ARTICULO 9º.- La transferencia de los automotores con autorización acordada importará la cesión de ésta última y estará sujeta al pago del gravamen que establezca la Ordenanza General. Se producirá la caducidad de la autorización cuando de transferencias de vehículos cuyos modelos excedan los veinte (20) años de antigüedad.

ARTICULO 10º.- Prohíbese la colocación de toda leyenda o implemento visible desde el exterior, que permitan identificar el servicio.

ARTICULO 11º.- Los vehículos en servicio serán sometidos a desinfección por intermedio del organismo técnico municipal correspondiente, con la frecuencia y métodos que la reglamentación determine.

ARTICULO 12º.- No podrán autorizarse vehículos que estuvieren afectados a la prestación del servicio reglado por esta Ordenanza, deberán presentarse una solicitud y cumplirse los siguientes requisitos: sesenta y cinco (65) años.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- b) Presentación de Libreta Sanitaria.
- c) Licencia profesional "Transporte personas", para conducir.

ARTICULO 14º.- Son obligaciones de los conductores, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación:

- a) Mantener con el pasaje trato correcto y respetuoso.
- b) Presentarse correctamente ataviado.
- c) Exhibir ante la autoridad competente su certificado de autorización para prestar el servicio, el correspondiente al automóvil y su desinfección - actualizada, además de los documentos obligatorios para los conductores de automóviles en general.
- d) Exhibir ante el pasajero que lo requiera la tarifa aprobada por la comuna, cuya copia deberá estar visada por la autoridad competente.

ARTICULO 15º.- Se prohíbe especialmente a los conductores, durante la prestación del servicio:

- a) Tomar pasajeros que no hayan solicitado el servicio en la agencia respectiva.
- b) Hacer funcionar aparatos de radiofonia, salvo pedido expreso del pasajero.
- c) Fumar estando el automóvil ocupado.
- d) Transportar pasajeros en cantidad que exceda el número de asientos útiles.

PENALIDADES.

ARTICULO 16º.- El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente régimen, hará pasibles a las agencias de multas y sanciones que establezcan las Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 17º.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria pertinente el D. Ejecutivo podrá disponer la clausura de la agencia y la caducidad de las autorizaciones contempladas en el Art. 2º.-

ARTICULO 18º.- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.

ABOGADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. AGRON. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 636